



más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público que se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios, sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante autoridad administrativa."

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- PÚBLICASE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Municipalidad: www.muniplibre.gob.pe

Artículo Quinto.- FACÚLTASE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y de aplicación que sean necesarias para aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal su cumplimiento y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1884360-1

Designan Coordinador a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, al interior de la Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 167-2020-MPL

Pueblo Libre, 31 de agosto de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Memorando N° 331-2020-MPL-GM de fecha 31 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por finalidad establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública puede denunciarlo;

Que, según el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, la Oficina de Integridad Institucional, es la unidad que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas;

Que la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP de fecha 24 de julio de 2019, aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", la cual establece en el numeral 5.4 que son obligaciones del titular y de todos los funcionarios de las entidades implementar la función de integridad y velar por su adecuado cumplimiento, en el marco de las disposiciones establecidas en la Directiva y normatividad vigente.

Que el numeral 6.5.2 de la citada Directiva establece que las entidades públicas, de acuerdo a su estructura orgánica, recursos presupuestales, nivel de riesgo de corrupción y el número de personal destinado para ejercer la función de integridad y, en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado, implementan la función de integridad a través de cinco alternativas organizacionales, siendo una de ellas la conformación de una unidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 493-2019-MPL de fecha 18 de diciembre del 2019 se delegó en la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, la función de integridad a que se contrae el Decreto Legislativo N° 1327;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MPL de fecha 19 de junio de 2020, se conformó la Unidad Funcional de Integridad Institucional, al interior de la Alcaldía, conforme a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificatorias, y en la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública";

Que, la Gerencia de Administración, con Informe N° 108-2020-MPL-GA de fecha 28 de agosto del 2020, remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 531-2020-MPL-GA/SGRH de fecha 28 de agosto del 2020, de la Subgerencia de Recursos Humanos por la cual comunica que procedió a la convocatoria del Proceso CAS N° 019-2020-MPL-GA/

SGRH, para la contratación de un Coordinador de la referida Unidad Funcional de Integridad Institucional, cuyo resultado final dio como ganador al señor Luis Ricardo Palomino Montes, quien ha suscrito el correspondiente Contrato N° 285-2020-A-2020, debiendo iniciar sus labores el 01 de setiembre de 2020, por lo que resulta necesario designarlo con Resolución de Alcaldía, a fin ejerza sus funciones;

Que, mediante Informe N° 094-2020-MPL-GAJ de fecha 31 de agosto del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la designación del Coordinador a cargo de la unidad Funcional de Integridad Institucional, a través de la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor LUIS RICARDO PALOMINO MONTES como Coordinador a cargo de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, al interior de la Alcaldía, a partir del 01 de setiembre de 2020.

Artículo Segundo.- DÉJASE SIN EFECTO lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 493-2019-MPL y el Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MPL.

Artículo Tercero.- DISPONGASE la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre: www.muniplibre.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1884360-2

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza que modifica el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de Punta Negra

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, mediante Oficio N° 011-2020-SGell-MDPN, recibido el 11 de setiembre de 2020)

ORDENANZA N° 019-2019/MDPN

Punta Negra, 30 de octubre del 2019

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria N° 19 de Concejo de la fecha, y;

VISTOS:

Expediente N° 8528-2019, de fecha 24 de Octubre del 2019, emitido por la Regidora Julia Ibet Tataje Taboada e Informe N° 0396-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 25 de Octubre del 2019, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme el artículo 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, indica que "La Municipalidad Distrital de Punta negra es un órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Conforme a Constitución Política del Perú, ejerce actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el inciso 16.1. del artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo".

Que, asimismo el artículo 20° del referido Texto Único Ordenado señala las modalidades de notificaciones que la administración puede emplear, precisándose en el numeral 20.1.2, que la notificación se puede realizar mediante telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

Que, mediante la Ordenanza N° 003-2019/MDPN, de fecha 15 de Febrero del 2019, en su Artículo Primero se señala: "Apruébese el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, estructurado en 111 artículos, 1 disposición complementaria, 1 disposición transitoria y 3 disposiciones finales".

Que, el artículo 60°, del Reglamento Interno del Concejo señala textualmente, que: "El Alcalde o quien haga sus veces convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General por orden del Alcalde cita por escrito a los Regidores, y además publica la citación en un lugar visible de la municipalidad, siendo ésta con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles a la fecha de la sesión. Si por motivo de fuerza mayor se tuviera que decidir cambio de lugar o fecha, este cambio será debidamente notificado a los miembros del Concejo Municipal".

Que, mediante documento de vistos, Expediente N° 8528-2019, de fecha 24 de Octubre del 2019, la Regidora Julia Ibet Tataje Taboada, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales, Desarrollo de Obras y Defensa Civil, señala que conjuntamente con los demás miembros de la mencionada Comisión han elaborado un proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 60° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Que, mediante documento de vistos, Informe N° 0396-2019-SGyAJ/MDPN, de fecha 25 de Octubre del 2019, la Secretaría General y Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el Proyecto de Ordenanza que modifica el Artículo 60° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en el inciso 8, del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de aprobación y lectura del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60° DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

Artículo Único.- MODIFÍQUESE, el artículo 60° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Punta Negra (RIC), aprobado con Ordenanza N° 003-MDPN, el mismo que tendrá el siguiente texto:

Artículo 60°:

"El Alcalde o quien haga sus veces convoca a sesión y establece la agenda de la misma. El Secretario General por orden del Alcalde, citará a los miembros del Concejo Municipal, en el caso de Sesiones Ordinarias y Solemnes cuando menos con dos (2) días hábiles y en el caso de las extraordinarias con un (1) día hábil, antes de su realización en ambos casos.

Las citaciones para Sesión de Concejo, se efectuarán mediante dos modalidades de notificación: 1.- Físicamente en los domicilios de los miembros del Concejo y 2.- Virtualmente a través de correos electrónicos, quedando los miembros del Concejo válidamente notificados, mediante cualquiera de ambas vías.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a Sesión Extraordinaria, siempre que se encuentren presentes un número suficiente de Regidores como para hacer quórum".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA
Alcalde

1884506-1